



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1280

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 1074 de 1997 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 12760 del 24 de abril de 2003 se presentó ante esta Secretaría, queja vía Web por contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **LA ENSENADA**, ubicado en la calle 85 N° 14 – 48 A N° 89 – 10, de la Localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 30 de julio de 2003, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 5244 del 12 de agosto de 2003, en el que se evidenció que el establecimiento en mención generaba contaminación atmosférica por lo tanto se requirió para que realizara las acciones necesarias con el propósito de garantizar la adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas.

En merito de lo expuesto se realizó visita de seguimiento el día 25 de enero de 2008 con el propósito de verificar el cumplimiento al requerimiento N° 36300 del 10 de diciembre de 2003, como consecuencia de ello se expidió el memorando IE6129 del 21 de abril de 2008 en el que se consignó que el establecimiento en mención ya no existe en el sector y que en esa dirección en la actualidad se ubica un edificio de oficinas.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 1.2.8.0

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el establecimiento denominado LA ENSENADA, ubicado en la calle 85 N° 14 - 48, de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

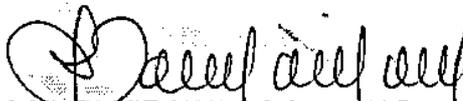
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las queja con radicado N° 12760 del 24 de abril de 2003, requerimiento N° 6300 del 10 de diciembre de 2003 presentada por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado LA ENSENADA, ubicado en la calle 85 N° 14 - 48, de la localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
MEMORANDO 2008IE6129